SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA CON EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VINCULADAS AL CONTROL DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO, “AGRICULTURA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, EN LO SUCESIVO EL “SENASICA”; Y EL ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE “AGRICULTURA” EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ; Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente la “CONSTITUCIÓN” establece en su artículo 26 la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; asimismo el artículo 116 en su fracción VII instaura que la Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

II. Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, lo cual se materializa mediante la suscripción del presente instrumento al coordinar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios, a través de los cuales se permite verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos.

III. Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal está facultado para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

IV. Que mediante la suscripción del presente Convenio de Coordinación, las “PARTES” manifiestan su interés para que en forma conjunta se proceda al establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios ubicados en el Estado de Querétaro, para el adecuado control de la movilización de animales y vegetales, sus productos y subproductos, a fin de prevenir, controlar y erradicar plagas y enfermedades, y en consecuencia, mejorar la situación sanitaria estatal y nacional.

DECLARACIONES

I. DE “AGRICULTURA”:

I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la “CONSTITUCIÓN”; 2º fracción I, 26 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Planeación, la Federación se encuentra facultada para coordinar con los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales derivados del mismo.

I.4. Que su titular el DR. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en el artículo 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º y 5º fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021.

I.5. Que el Titular de “AGRICULTURA” dispone que será el “SENASICA” quien se encargue del seguimiento y vigilancia del presente instrumento.

I.6. Que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, B, fracción V del Reglamento Interior Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 1, del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo “RISENASICA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, el “SENASICA” es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “AGRICULTURA”.

I.7. Que conforme al artículo 3 del “RISENASICA”, le compete al “SENASICA” proponer al Secretario, la política nacional en materia de sanidad vegetal, animal, acuícola y pesquera, de inocuidad agroalimentaria, de la producción orgánica y, de bioseguridad de los organismos genéticamente modificados y derivados de la biotecnología competencia de la Secretaría, a fin de reducir los riesgos en la producción agropecuaria y en la salud pública, fortalecer la productividad agropecuaria y facilitar la comercialización nacional e internacional de las mercancías reguladas y coadyuvar con las instancias de seguridad nacional.

I.8. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, en su carácter de Director en Jefe del “SENASICA” cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” 2 B fracción V, 19, 52, 53 del Reglamento Interior de la Secretaría.

I.9. El ING. BENITO DE JESÚS OLVERA MUÑOZ, en su carácter de Titular de la oficina de la Representación de “AGRICULTURA”, en el Estado de Querétaro se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Inciso A fracción XXXIV,18 fracción I, 19 fracción IV, 42, 43, 44 fracción I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

I.10. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, P-MZ, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, CDMX.

II. DE “EL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Querétaro es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la “CONSTITUCIÓN”; así como en el artículo 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cuyo poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

II.2. Que el LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Querétaro, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

II.3. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, asiste al Titular del Poder Ejecutivo, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 19 fracción I y 21 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 Fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, así como en virtud del nombramiento otorgado a su favor, el 01 de octubre de 2021, por el Gobernador del Estado de Querétaro.

II.4. El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, participa en la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19 fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; en relación con los artículos 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro, 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, así como en virtud del nombramiento expedido a su favor, el día 1 de Octubre de 2021, por el Gobernador del Estado, LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ.

II.5. El Titular del Poder Ejecutivo dispone que la implementación, ejecución y seguimiento del presente instrumento se hará por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo, en adelante “SEDEA”, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el artículo 7 fracciones II, V y VII de la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y le corresponde formular y conducir la política contemplada en el Plan Estatal de Desarrollo, en coordinación con el sector público y productivo; coordinar con el Ejecutivo Federal los Programas de Sanidad animal o vegetal; así como atender, supervisar y evaluar las campañas de sanidad del Estado.

II.6. Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal, a través de “AGRICULTURA” por conducto del “SENASICA” y con la “REPRESENTACIÓN” de “AGRICULTURA” en el Estado de Querétaro, a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación del adecuado control de la movilización de animales, vegetales, sus productos y subproductos, en consecuencia mejorar la condición sanitaria estatal y nacional, ya que resulta necesario para esta entidad federativa avanzar en su estatus sanitarios e impulsar su desarrollo agropecuario.

II.7. Que, para todos los efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Zaragoza número 334 Poniente, en la Colonia Niños Héroes C.P. 76010, en la Ciudad de Santiago de Querétaro. Querétaro.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que las “PARTES” se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación conforme a la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 25, 26, 40, 43, 90 y 116 fracción VII de la “CONSTITUCIÓN”; 2 fracción I, 3, fracción I, 9, 14, 16, 17, 17 BIS, 18, 22, 26 y 35 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1°, 5°, 12, 19, 23, 27, 28, 32 fracción V y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4, 67, 113, 126, 127, 128 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Animal; 113, 253, 257, 259, 261, 268, 269 y 270 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 5, 54, 55, 59 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, 163,167, 168, 174 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 Apartados A, fracción XXXIV y B fracción V, 3, 5 fracciones XX y XXV, 18 fracción I, 19 fracciones IV y XXVI, 42, 43, 44 fracción I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, 45, 52, 53 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 5, 6 y 11 del “RISENASICA” así como los artículos 1, 10, 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículo 7 fracciones II, V y VII de Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; artículos 2, 5, 6, 19 fracciones I y V y 21 fracción I y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobierno; 1, 2, 5 y 6 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las “PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las “PARTES” convienen en coordinar acciones para el adecuado control de la movilización agropecuaria nacional, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como la realización de acciones de verificación e

inspección en otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, ubicados en el Estado de Querétaro, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria federal, las normas oficiales mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos; y en consecuencia colaborar con las campañas zoosanitarias y fitosanitarias, protegiendo los avances de las mismas.

Para el correcto desarrollo de las acciones y actividades materia de este instrumento, las “PARTES” se sujetarán a la normatividad sanitaria agropecuaria aplicable.

SEGUNDA.- VERIFICACION E INSPECCIÓN DE LA MOVILIZACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA NACIONAL.- En los términos del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO” efectuará las acciones de verificación e inspección mencionadas en la Cláusula Séptima de este instrumento, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen y autoricen expresamente por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, de conformidad con la normatividad aplicable.

“EL ESTADO” no podrá delegar las acciones mencionadas en la fracción III, de la Cláusula Séptima del presente Convenio de Coordinación, por lo que se obliga a implementarlas y ejecutarlas únicamente con personal oficial estatal calificado y autorizado para dichas actividades.

TERCERA.- APORTACIONES.- Las “PARTES” podrán acordar los recursos y el mecanismo para su ejercicio y aplicación necesaria para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se autoricen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, con base en el instrumento jurídico que “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” determine, sujetos a la disponibilidad presupuestal y autorizaciones correspondientes, únicamente cuando se presenten emergencias de orden sanitario.

Los recursos que en su caso aporte “AGRICULTURA” estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, por lo que deberán estar en todo momento, a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad, fiscalización y temporalidad previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás normatividad aplicable. Debiendo al respecto, llevar un adecuado control y vigilancia hasta su acta de cierre y finiquito.

CUARTA.- UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INTERNA Y OTROS SITIOS DE INSPECCIÓN QUE SE DETERMINEN.- Los Puntos de Verificación e Inspección Interna serán fijos o móviles, siendo facultad de “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, autorizar su instalación, reubicación o cancelación, considerando la solicitud que formule “EL ESTADO”, para reubicar, cancelar o instalar nuevos Puntos de Verificación e Inspección Interna.

En el caso de otros sitios donde se requiere realizar acciones de verificación e inspección, éstos serán determinados por el “SENASICA”, y el desarrollo de dichas acciones, será coordinado por “EL ESTADO”.

QUINTA.- INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS.- “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, determinará los sistemas de información e informática con fines de control de la movilización, así como, los informes a generar y la periodicidad debida, los cuales, deberán ser implementados por “EL ESTADO”, dentro de un plazo no mayor de 90 días hábiles, después de que el “SENASICA”, le proporcione los lineamientos correspondientes.

El “SENASICA” podrá reconocer aquellos sistemas informáticos, que bajo su consideración determine que contribuyen al fortalecimiento del control de la movilización agropecuaria nacional y la trazabilidad.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “AGRICULTURA”.- “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, conforme su disponibilidad presupuestal, se obliga a:

I. Supervisar con personal oficial, las acciones que despliegue “EL ESTADO”, en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios;

II. Procurar la asistencia y orientación al personal oficial de “EL ESTADO”, cuando éste se lo solicite;

III. Analizar la información estadística que genere “EL ESTADO”, sobre las acciones de verificación e inspección, con el propósito de instrumentar las acciones necesarias en el avance de las campañas fitosanitarias y zoosanitarias;

IV. Instaurar y dar seguimiento a los procedimientos de calificación de infracciones que se instrumenten, con motivo de las irregularidades detectadas y, en su caso, hacer del conocimiento a las autoridades competentes, cuando se presuma la comisión de delitos con motivo de la movilización de mercancías agropecuarias;

V. Verificar y promover la modificación del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con las metas alcanzadas y/o en caso de presentarse cambios en el estatus sanitario de la Entidad;

VI. Realizar cursos de capacitación para el personal oficial estatal, y

VII. Proporcionar a “EL ESTADO”, la normatividad aplicable para la correcta realización de las acciones objeto de este Convenio de Coordinación.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE “EL ESTADO”.- “EL ESTADO”, conforme a la disponibilidad presupuestal, se obliga a:

I. Efectuar a través del personal oficial estatal necesario, las acciones de verificación e inspección, mencionadas en el presente Convenio de Coordinación. En su caso, dicho personal, deberá permanecer en el Punto de Verificación e Inspección Interna y en otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, durante la jornada que “EL ESTADO” establezca, con el propósito de que aplique las medidas fitosanitarias o zoosanitarias correspondientes;

II. Proporcionar los medios necesarios para que el personal oficial estatal, asista cuando menos una vez al año, a los cursos de capacitación mencionados en la Cláusula Sexta, fracción VI del presente instrumento, de conformidad a su disponibilidad presupuestal;

III. Verificar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación sanitaria agropecuaria, las Normas Oficiales Mexicanas fitosanitarias, zoosanitarias y acuícolas, referentes a la movilización de vegetales, animales, sus productos y subproductos y demás disposiciones federales que señale el “SENASICA”, así como, ordenar la aplicación de medidas sanitarias que resulten de la verificación e inspección, tales como: retenciones, retornos, destrucciones, tratamientos, levantamientos de actas administrativas y todas aquellas previstas en la legislación antes indicada, tanto en los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como, en los otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”;

IV. Realizar las acciones de tipo operativo consistentes en: solicitud y recepción de documentos, verificación física y documental, muestreo, tratamientos y/o destrucción; mismas que podrán ser realizadas con el apoyo de los Organismos Auxiliares Sanitarios, previa autorización de “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”.

V. Informar mensualmente al “SENASICA”, sobre las actividades de verificación e inspección realizadas, resguardando la documentación comprobatoria por un periodo no menor de cinco años, posteriores a la fecha de suscripción del presente instrumento.

VI. Realizar las acciones pertinentes, conforme a la normatividad aplicable en caso de conductas ilícitas del personal que realice la verificación o inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, e,

VII. Informar al “SENASICA”, de las incidencias o eventos que se susciten en los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”, que afecten su normal funcionamiento.

OCTAVA.- PERFIL Y ACTIVIDADES DEL PERSONAL OFICIAL ESTATAL.- Para el desempeño de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL ESTADO”, de conformidad con su disponibilidad presupuestal, deberá contar con personal oficial estatal, autorizado por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.

El personal oficial estatal deberá cumplir con el siguiente perfil:

I. Ser servidor público al servicio de “EL ESTADO” y estar habilitado para desempeñar funciones de inspección;

II. Ser Médico Veterinario Zootecnista, Ingeniero Agrónomo, Biólogo o profesionista de carrera afín, titulado y con cédula profesional, o bien personal certificado en estándares de competencia, para desempeñar funciones de inspección;

III. Tener conocimiento del marco jurídico, en materia de sanidad animal, acuícola y vegetal;

IV. Tener conocimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia fitosanitaria y zoosanitaria; y

V. Aprobar la evaluación que le aplique “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”.

NOVENA.- “EL ESTADO” a través del personal oficial estatal autorizado, realizará las siguientes actividades de verificación:

I. Verificar e inspeccionar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Llevar un registro diario de las verificaciones e inspecciones realizadas e iniciar el acta correspondiente, cuando así proceda;

III. Instrumentar y actualizar el sistema de información e informática que le sea proporcionado;

IV. Notificar quincenalmente al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza, no cumple con las Normas Oficiales Mexicanas; y,

V. Notificar a la brevedad al “SENASICA”, cuando de la verificación e inspección se desprenda que la mercancía que se moviliza, representa un riesgo fitosanitario o zoosanitario inminente, debiendo iniciar el acta correspondiente.

DÉCIMA.- FORMATOS DE ACTAS E INFORMES.- “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA”, dará a conocer a “EL ESTADO” los lineamientos sobre la reproducción, uso y administración de las actas que emitirá el personal oficial estatal señalado en las Cláusulas Octava y Novena del presente instrumento, así como los formatos de los informes que deberá requisitar “EL ESTADO”, y que deberá entregar al “SENASICA”.

DÉCIMA PRIMERA.- DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SANIDAD ANIMAL O VEGETAL.- “EL ESTADO”, a través de los Puntos de Verificación e Inspección Interna y otros sitios que se determinen por “AGRICULTURA”, a través del “SENASICA” y su personal oficial estatal, apoyará al “SENASICA” en la aplicación de las medidas correspondientes, cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal o Vegetal, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 46 la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES.- El inicio y resolución de los procedimientos administrativos derivados del presunto incumplimiento a la legislación federal en materia de sanidad agroalimentaria, o de las Normas Oficiales Mexicanas, será facultad exclusiva de “AGRICULTURA”, por conducto del “SENASICA”, por lo que “EL ESTADO” en ningún caso podrá imponer sanciones o multas.

DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN.- “AGRICULTURA” a través del “SENASICA” supervisará periódicamente que el funcionamiento de los Puntos de Verificación e Inspección Interna, así como en otros sitios que determine “AGRICULTURA” a través del “SENASICA”; se lleven a cabo, de conformidad con lo establecido en la legislación agropecuaria federal, las Normas Oficiales Mexicanas y en el presente instrumento, requiriendo se implementen acciones correctivas.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las “PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Convenio de Coordinación, lo podrán dar por terminado de forma anticipada, notificando por escrito a su contraparte, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las “PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Coordinación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES”, y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual, surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio de Coordinación, entrará en vigor el día de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de noviembre de 2024.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación el presente Convenio de Coordinación, será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Querétaro, así como en las páginas institucionales de las “PARTES”.

DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, para el caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 104 fracción V de la “CONSTITUCIÓN”.

“Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman el presente Convenio de Coordinación, en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, a los 24 veinticuatro días del mes de diciembre de 2021.- Por Agricultura: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, Dr. **Víctor Manuel Villalobos Arámbula**.- Rúbrica.- El Titular de la Oficina de la Representación de Agricultura en el Estado de Querétaro, Ing. **Benito de Jesús Olvera Muñoz**.- Rúbrica.- Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. **Mauricio Kuri González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Lic. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Ing. **Rosendo Anaya Aguilar**.- Rúbrica.